

**CIRCULAR No.002 DE ABRIL 27 DE 2020**

**PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN/AUTOMATIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DOCUMENTALES PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ**

**DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y ENTE RECTOR DE LA POLÍTICA CAFETERA DEL PAÍS**

**PARA: EXPORTADORES DE CAFÉ Y AGENTES DE ADUANA**

**ASUNTO: PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN/AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁMITE DOCUMENTAL DE LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ**

---

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante la “FNC”, en virtud de la puesta en marcha del proceso de simplificación/automatización de trámites documentales para la exportación de café, cuya implementación busca reducir tiempos y costos en los procesos para hacer más eficientes las actividades, sustituyendo así la necesidad de hacer un trabajo manual y presencial de los diferentes actores en los puertos de embarque, se permite informar sobre los cambios que se van a implementar y hacer las debidas recomendaciones para una exitosa ejecución de los procesos en función de los resultados esperados para todos los involucrados.

Con este proceso de simplificación/automatización de trámites se logrará que las exportaciones de café que se realizan desde puertos marítimos, fluviales, aéreos y cruces de fronteras terrestres por parte de los agentes de aduana y/o exportadores de café, obtengan en tiempo real los vistos buenos y documentos exigidos por la DIAN y la Organización Internacional del Café -OIC.

Así las cosas, en virtud de la aplicación escalonada de las disposiciones aduaneras en especial los sistemas informáticos, la FNC ha avanzado en el ajuste de sus procedimientos de exportación de café de forma electrónica, en aplicación el principio de equivalencia electrónica (según el cual los documentos electrónicos gozan de igual

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

validez que los documentos físicos) consagrado en la Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico.<sup>1</sup>

Este proceso deberá ser aplicado por todos exportadores de café<sup>2</sup> registrados ante la FNC.

### Cambios a implementar:

#### 1. Certificados de Repeso:

- Para el café con destino a la exportación que requiera la aprobación del análisis de calidad, el agente de aduana recibirá los Certificados de Repeso y de Calidad en mensajes independientes a través de correo electrónico.
- Cuando se trate de café que no requiere la aprobación del análisis de calidad, el agente de aduana recibirá los Certificados de Repeso a través de un correo electrónico.

Para estos efectos, será pre-requisito que el correo electrónico del agente de aduana esté debidamente registrado ante la FNC, **en la oficina de Regulación Cafetera, en los términos establecidos para ello, en el siguiente correo electrónico: [ici.registro@cafedecolombia.com](mailto:ici.registro@cafedecolombia.com).**

- Para los casos citados anteriormente, los asuntos o referencias de los mensajes enviados por parte de FNC se identificarán así:
  - Certificado de Repeso: con el número del Certificado de Repeso y el número del lote.
  - Certificados de Calidad: con el número del lote.

Los números de lotes llevarán la estructura del sistema de la FNC y se mostrarán como se refleja en el siguiente ejemplo:

---

<sup>1</sup> Art. 5: “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”, y el Art. 6: “Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.”.

<sup>2</sup> Resolución 05 de 2015 Registro Exportador, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

Lote: 3-0063-05887

Estructura SAP: 0006305887, donde:

0 = año cafetero 2020  
0063 = código de exportador  
05887 = serie lote

- Los Certificados de Repeso serán emitidos en el orden y en las fracciones de llegada del café al puerto y será responsabilidad del exportador la asignación de lotes desde el momento en que se cree el número de revisión en el portal cafetero. La Inspección Cafetera no agrupará fracciones de lote para la emisión de un solo certificado de repeso.
- El Certificado de Repeso solamente será emitido en original y enviado vía correo electrónico al correo debidamente registrado ante la FNC.
- Los cafés diferentes al Excelso, deberán registrarse como Producto de Colombia.

## 2. Documento de Contribución Cafetera y Certificado de Origen de la OIC:

Una vez la Inspección Cafetera o Almacafé reciba por parte del agente de aduana la SAE donde solicita la liquidación de la Contribución Cafetera, indicando los Certificados de Repeso a asociar al respectivo pedido de venta, la Inspección Cafetera o Almacafé liquidará dicha Contribución.

El exportador estará atento a consultar en el portal cafetero el trámite surtido de la citada liquidación, procediendo al pago correspondiente a través del botón PSE. Una vez se haya confirmado a través del sistema de información de la FNC el pago correspondiente, el agente de aduana recibirá el documento de la Contribución Cafetera a través de correo electrónico con el siguiente asunto: *Número de la Contribución Cafetera y número de la SAE.*

El Certificado de Origen de la OIC (ICO), se emitirá simultáneamente con la Contribución Cafetera, es decir, no se emitirá con base en la copia del conocimiento de embarque (B/L), como ha sido costumbre. El asunto o referencia al enviar el ICO por correo electrónico será: *Número del ICO y número del pago/recaudo de la Contribución Cafetera.*

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

Con el fin asegurar en la transición del trámite actual frente al simplificado la confiabilidad de los datos estadísticos de las exportaciones, los exportadores y/o agentes de aduana deberán continuar con el suministro de la copia de B/L a la Inspección Cafetera o a Almacafé, durante los subsiguientes tres meses.

### **Recomendaciones y buenas prácticas para la ejecución de los cambios:**

1. Se recomienda la creación de pedidos de ventas en cantidades no tan altas para facilitar la trazabilidad de los embarques en el sistema de información.
2. El exportador al solicitar la Guía de Tránsito deberá relacionar el tipo de empaque correcto con que despachará el café a los puertos. De esta forma coincidirán los datos registrados en la Guía de Tránsito con el empaque físico recibido al descargue. De no ser así, ocasionará modificación e inconvenientes para liquidar el peso del café.
3. La información registrada en la Guía de Tránsito deberá ser la definitiva a utilizar en la exportación del café. La Guía de Tránsito es el insumo del proceso automático, por lo que el éxito de la expedición documental depende de la exactitud de los datos suministrados en dicha Guía.
4. El exportador deberá mantener actualizada ante la FNC la información de los agentes de aduana que lo representan. Los inconvenientes causados por la omisión de informar cambios a la Federación es responsabilidad del exportador.
5. Los documentos como el Certificado de Repeso y la Contribución Cafetera serán expedidos únicamente en español.
6. De acuerdo con la norma aduanera, todo café con destino a la exportación debe transitar con una Guía de Tránsito (Art. 424, Decreto 1165 de 2019). Por lo anterior todo café con destino a la exportación por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre por pasos de frontera debe circular con dicha Guía.

### **Otros aspectos a tener en cuenta en la implementación de este procedimiento:**

Es importante recordar estos procedimientos no tienen ningún costo ante la FNC.

Los costos que implique el proceso de exportación correrán por cuenta y riesgo de cada exportador de café, así como cualquier perjuicio o indemnización que se derive de su inadecuado uso o no aplicación. La veracidad de la información suministrada es responsabilidad de la empresa o persona natural solicitante.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

Los exportadores de café deben dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones establecidas en esta circular sin que ello dé lugar al pago de perjuicios o indemnizaciones por parte de la FNC, por alguna situación irregular reportada ante las autoridades competentes.

En este sentido, los exportadores de café y demás agentes de aduana, así como los empleados de la FNC, en el ejercicio de estas instrucciones, estarán amparados por el principio de buena fe constitucional consagrado en el artículo 83 Constitución Nacional.<sup>3</sup>

Finalmente, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes citadas, se exhorta a los exportadores de café, agentes de aduana y/o a las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente participen del comercio interno y externo de café, a **adquirir** conciencia de la necesidad de reforzar la ciberseguridad en el desarrollo y ejecución de sus actividades que migran al entorno digital y asumir un papel más activo en el autocontrol de estas actividades.

Las instrucciones adoptadas en esta circular empezarán a regir y deberán aplicarse a partir del próximo cuatro (4) de mayo de 2020.

### **Capacitación para Exportadores de Café y Agentes de Aduana:**

La ejecución de esta etapa de simplificación y automatización, comienza con la capacitación de los usuarios sobre los cambios en este proceso y es por ello que los estaremos convocando próximamente a una video conferencia.

Finalmente, las etapas proyectadas para implementar las modificaciones a la expedición de la Guía de Tránsito se mantienen para las fechas programadas; es decir, el 1º de junio

---

<sup>3</sup> Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 131 de 2004. *El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

de 2020 para el registro en el portal de la Guía de Transito por parte de los exportadores con impresión de ésta en Almacafé, y el 1º de julio de 2020 para la expedición de la Guía de Transito electrónica, asociada a un código QR.

Agradecemos que cualquier inquietud o consulta de estas disposiciones lo realicen a través del correo [ici.registro@cafedecolombia.com](mailto:ici.registro@cafedecolombia.com), Así mismo, el contenido de esta circular podrá ser consultado en la página: [www.federaciondecafeteros.org](http://www.federaciondecafeteros.org)

Atentamente,



**MARIA APARICIO CAMMAERT**  
Secretaria General

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

**Preparó:** Dubis Sarmiento - Insp. Cafetero Sta Marta, Camilo Galvis – Insp. Cafetero C/gena, Silvio Bedoya - Insp. Cafetero B/ventura, Yolanda Buitrago - Regulación Cafetera

**Copia:** Dr. Juan Camilo Becerra - Gerente Administrativo y Financiero, Dr. Juan Camilo Ramos - Gerente Comercial, Dr. Octavio Castilla – Gerente General Almacafé.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.